

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 10-mar.-23. Pasa a despacho del señor Juez el presente asunto. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 536
Proceso: Ejecutivo con garantía real
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Duberney Aguirre Muñoz
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00351-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por el apoderado judicial del extremo demandante solicitando la terminación de este por pago de las cuotas en mora, de la obligación N° 05701016002175773 hasta el día **06 de marzo de 2023**, siempre y cuando no exista embargo de remanentes; el levantamiento de medidas y entrega de los oficios al demandante, el desglose de los documentos (pagaré y Escritura Pública), con la constancia de que la obligación continúa vigente a su favor; y, sin condene en costas a las partes.

Solicitudes que, por ser procedentes, el Juzgado accederá a ellas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía real, instaurado por el **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, actuando por conducto de apoderado judicial, en contra del señor **DUBERNEY AGUIRRE MUÑOZ**, por pago de las cuotas en mora, (6 de marzo de 2023), anotándose que no existe embargo de remanentes del cual se deba disponer, ni títulos judiciales que entregar.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro, decretadas y perfeccionadas, con respecto al inmueble de propiedad del demandado **DUBERNEY AGUIRRE MUÑOZ**, identificado con folio de M.I. N° **378-159568** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle del Cauca.

Para lo anterior, se ordena librar oficio a la O.R.I.P. de Palmira, Valle del Cauca, con el fin de que se sirvan **dejar sin efecto** alguno la citada medida que fuere comunicada a través del oficio N° 614 del 29 de agosto de 2022.

TERCERO: LIBRAR oficio a la secuestre **HILDA MARIA DURÁN CAICEDO**, con el fin de que se sirva hacer entrega real y material del inmueble ubicado en la carrera 30 No. 98-62 urbanización ciudad del Campo del Municipio de Palmira, con M.I N° 378-159568, a su propietario señor **DUBERNEY AGUIRRE MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.838.208, el cual fue secuestrado

mediante acta del del 21 de febrero de 2023. Lo anterior ya que el presente asunto se dio por terminado.

CUARTO: DEJAR constancia secretarial de que la terminación del presente proceso se produce por el pago de las cuotas en mora, quedando la parte demandada al día hasta el mes de marzo de 2023; anótese que tanto la obligación como la garantía que la ampara, continúan vigentes.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción en favor de la parte demandante, por cuanto la obligación continua vigente, previo pago del arancel judicial.

SEXTO: SIN CONDENA en costas.

SÉPTIMO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación y en firme la presente providencial

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9618f1f278cc619bfba87d22806bf294bf29de7d79b56741a3f035212c8d92e**

Documento generado en 14/03/2023 03:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>